

## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental  
Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico

Tlalpan, Ciudad de México, a 18 de abril de 2015  
Folio No. 123

C. PEDRO EMMANUEL ZAMUDIO GARCÍA  
PRESENTE

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con **folio CESAC/14963-1/17**, de fecha 17 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita "autorización para poda de dos árboles dentro del domicilio",

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo:

| No.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No. De árboles | NOMBRE/ ESPECIE                           | ATA | DAP                 | DC   | DICTAMINACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------|-----|---------------------|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1              | Laurel de la India<br><i>Ficus retusa</i> | 8 m | Tallos codominantes | 10 m | Sujeto arbóreo con follaje abundante en buenas condiciones con ramas bajas. Carece de mantenimiento, <b>se determina aclareo y elevación de copa de acuerdo la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.3. 6.4.2.1.4. 6.1.8. y 5.10.5</b>                                                   |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 1              | <i>Liquidambar styraciflua</i>            | 8 m | 25 cm               | 6 m  | Sujeto arbóreo con follaje abundante en buenas condiciones con ramas bajas, parte de la fronda se ramifica hacia el inmueble. Carece de mantenimiento, <b>se determina aclareo y elevación de copa de acuerdo la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.3. 6.4.2.1.4. 6.1.8. y 5.10.5</b> |
| <b>6.4.2.1.3. Aclareo de copa</b> , consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.                                                                                                                   |                |                                           |     |                     |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>6.4.2.1.4. Elevación de copa</b> , practica que se lleva a cabo con la finalidad de eliminar ramas que se encuentran demasiado bajas, para para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias y favorecer el paso de la luz u otras plantas que se encuentren debajo de los arboles. Al realizar este método de poda se deberá conservar un equilibrio entre l follaje y la proporción de tronco que quede desprovista de ramas, ya que la eliminación excesiva de ramas bajas puede resultar en un árbol desproporcionado y estructuralmente inestable (cola de león). |                |                                           |     |                     |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)</b> . Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                |                                           |     |                     |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>5.10.5.</b> El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                |                                           |     |                     |      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción II, 104, 105 párrafo primero y 117 párrafo primero y segundo; 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39 fracciones VIII ; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, 118 fracción I, II, III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 120, 122 ultimo párrafo, 122 Bis

Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable  
Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental  
Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico

TLALPAN

 **PDF Complete**  
Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features

Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.

fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **NADF-001-RNAT-2015**; Manual de la Delegación Tlalpan, Dirección General del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles. El titular de **Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biol. M Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Laurel de india (*Ficus retusa*), (1) *Liquidambar styraciflua* para que realicen los trabajos correspondientes de poda conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales **5.2**. Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada por la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, **6.4.2.1.4. Elevación de copa**, practica que se lleva acabo con la finalidad de eliminar ramas que se encuentran demasiado bajas, para para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias y favorecer el paso de la luz u otras plantas que se encuentren debajo de los arboles. Al realizar este método de poda se deberá conservar un equilibrio entre l follaje y la proporción de tronco que quede desprovista de ramas, ya que la eliminación excesiva de ramas bajas puede resultar en un árbol desproporcionado y estructuralmente inestable (cola de león), **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. **5.10.5.** El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y **11.** Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.**

**La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO  
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

"Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INDOF y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a lo requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios sin ellos no podrán completarse los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para podar, trasplantar, o derribar un árbol público en suelo urbano ante la Delegación Tlalpan. Así mismo se informa que los datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Ing. Columba Jaramín López Gutiérrez, Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, teléfonos 55730825 y 56556072, correo electrónico [logdp.tlalpan@gmail.com](mailto:logdp.tlalpan@gmail.com). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: **56 36 46 36**; correo electrónico [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx)